



Reglamento Disciplinario de Participantes y Acompañantes

**Olimpiada Estatal
del Deporte Escolar
2025**

La Olimpiada Estatal del Deporte Escolar 2025, busca coadyuvar el fomento de la práctica masiva del deporte escolar, inculcando con esto una cultura física, así como abatir los problemas de obesidad y sobre peso entre los niños mexicanos. De igual manera la esta justa deportiva es el escenario perfecto para el fortalecimiento de la integración familiar, además de la convivencia, recreación y el sano esparcimiento de los participantes.

Las sanciones descritas en el presente reglamento, podrán ser aplicadas a todos y cada uno de los participantes de la olimpiada (deportista, entrenadores, auxiliares, comité organizador, padres de familia, porras, etc.). La aplicación de las sanciones será facultad de la instancia correspondiente según lo estipulado en el presente documento.

Capítulo I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de aplicación general y de observancia obligatoria para todos los participantes representantes de las instituciones, organismos y demás personas involucradas en el desarrollo de la olimpiada y tendrá como objeto:

- I. Prevenir, regular y sancionar las conductas antideportivas cometidas por dirigentes, entrenadores, deportistas, porras y acompañantes en la interacción entre sí, y con los miembros de la comunidad deportiva general.
- II. Promover el trato igualitario, digno cordial y tolerante, rechazando cualquier influencia de deseos, intenciones o intereses particulares de quien ejerza una posición de autoridad, sin que intervengan o influyan en alguna determinación la edad, raza color, origen, sexo, estado civil, credo, nivel jerárquico, posición económica, lugar de nacimiento, preferencias sexuales, discapacidades o preferencias políticas.
- III. Velar siempre por los principios de honor y espíritu deportivo, dentro de un marco absoluto, respeto a los valores ético-morales, sea cual fuere la naturaleza, así como, respetar los principios del bien común, honestidad, lealtad, equidad y eficiencia, con el objeto de hacer de la cultura física y el deporte, un instrumento o herramienta necesaria para la formación integral del individuo.
- IV. Proteger al niño o niña deportista de posibles actos antideportivos provocados por los intereses de los entrenadores y dirigentes.
- V. Concientizar a los adultos acerca de la naturaleza y objetivo principal de La Olimpiada Estatal del Deporte Escolar 2025, reafirmando su esencia de recreación y de iniciación deportiva.
- VI. Contribuir a que todos los participantes comprendan las responsabilidades y consecuencias de la libertad de elegir entre el juego leal y desleal.

Artículo 2. El presente reglamento establece sanciones para los siguientes tipos de faltas, mismas que podrán clasificarse como leves, graves y muy graves:

- ✓ Faltas por indisciplina y conducta inadecuada.
- ✓ Faltas administrativas.
- ✓ Faltas cometidas por porras o acompañantes.

Capítulo II **FALTAS POR INDISCIPLINA Y CONDUCTA INADECUADA**

DENTRO DEL TERRENO DE JUEGO

Artículo 3. Se entenderá como faltas por indisciplina y conducta inadecuada dentro del terreno de juego sancionables conforme al presente reglamento, las siguientes:

Leves.

- a) Agresión verbal entre los deportistas, entrenadores, arbitros, técnico deportivo, dirigentes, comité organizador y demás personas involucradas en la olimpiada.
- b) El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos al pudor público y contrario a lamoral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular.
- c) Emitir declaraciones y/o acusaciones falsas, tendenciosas o atentatorias sin fundamento contra deportistas, entrenadores, arbitros, comité organizador y demás personas involucradas en la olimpiada.

Graves.

- a) Utilizar métodos de enseñanza y preparación inadecuados en términos de seguridad y bienestar, en detrimento de los deportistas en la disciplina deportiva correspondiente.
- b) Hacer caso omiso de las opiniones de los especialistas del deporte (doctores, fisioterapeutas, técnicos y equipos multidisciplinarios) relacionados con el comportamiento, rendimiento y acciones de los deportistas.
- c) Toda conducta dirigida a obligar o presionar a un deportista de manera violenta.
- d) Agresión física sin lesiones entre los deportistas, entrenadores, arbitros, dirigentes, comité organizador y demás personas involucradas en la olimpiada.
- e) Participar representando a una región distinto al que le apoyo en su preparación.
- f) Perturbar el orden público durante la competencia.

Muy graves.

- a) Agresión física o verbal hacia los deportistas, entrenadores, dirigentes, porras y comité organizador por parte de algún adulto cualquiera que fuere su función o participación dentro de la olimpiada.
- b) Alinear a un jugador inelegible o que no se encuentre debidamente inscrito.
- c) Agresión física con lesiones entre los deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, comité organizador y demás personas involucradas en la olimpiada.
- d) Poner en riesgo la salud física o mental de algún deportista con el objetivo de obtener un resultado favorable para el equipo.

FUERA DEL TERRENO DE JUEGO

Artículo 4. Se entenderá como faltas por indisciplina y conducta inadecuada fuera del terreno de juego sancionables conforme al presente reglamento, las siguientes:

Leves.

- a) Disturbios ocasionados por cualquiera de los participantes en los hoteles, comedor, centro operativo y cualquier lugar relacionado con la operación de la olimpiada.
- b) Agresión verbal entre los deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, comité Organizador y demás personas involucradas en la olimpiada.
- a) Agresión física sin lesiones entre los deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, comité organizador y demás personas involucradas en la olimpiada.
- b) Destruir, inutilizar y alterar con intención dolosa la propiedad de las instalaciones donde se celebre una competición o actividad deportiva, hoteles, comedor, centro operativo y cualquier lugar relacionado con la operación de la olimpiada incluyendo el equipo y accesorios propios de las mismas.

Muy graves.

- a) Utilizar la condición de entrenador, auxiliar, dirigente, para acosar física, mental o sexualmente a cualquier participante en la olimpiada.
- b) Consumo de sustancias prohibidas y alcohol en las áreas o instalaciones relacionadas con la operación de la olimpiada.
- c) Realizar o propiciar actos que sean considerados como ilegales o que atenten contra los principios morales de los deportistas.
- d) Agresión física con lesiones entre los deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, comité organizador y demás personas involucradas en la olimpiada.

Capítulo III FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. Se entenderá como faltas administrativas sancionables conforme al presente reglamento, las siguientes:

Leves.

- a) La alineación indebida, inasistencia o retiro de las pruebas, encuentros o competencias programadas por parte de los dirigentes, entrenadores o deportistas.
- b) Transferir la acreditación de cualquier participante a alguna persona que no deba de portar gafete con la intención de tener acceso al área de competencia, comedores, hoteles, etc.
- c) Arreglar, facilitar, influir, promover, ofrecer o aceptar estímulos con el fin de obtener un beneficio económico o deportivo o para propiciar un resultado en competencia o actividad deportiva, para favorecerse a sí mismo o a terceros.

Muy graves.

- a) La presentación intencionada de cualquier documento alterado o falsificado, con el fin de intentar acreditar cualquier información relevante contraria a la realidad.
- b) Suplantación de alguno de los deportistas inscritos.
- c) No acatar o pasar por alto los reglamentos, lineamientos y sanciones establecidos en los documentos normativos del evento, incluyendo el presente reglamento.

Capítulo IV FALTAS COMETIDAS POR PORRAS O ACOMPAÑANTES

Artículo 6. Se entenderá como faltas cometidas por porras o acompañantes sancionables conforme al presente reglamento, las siguientes:

Leves.

- a) El uso de implementos ruidosos que provoquen disturbios, que inciten a la violencia o distraigan la atención de los jugadores e impida la labor del árbitro.
- b) Permanecer en los hoteles, comedores y demás recintos relacionados con la olimpiada a los cuales no tengan derecho de acceso.
- c) Agredir verbalmente o crear distracción mediante insultos, cantos ofensivos, etc. a cualquier participante de la olimpiada.

- d) Portar la acreditación de cualquiera de los participantes con la intención de tener acceso a las instalaciones deportivas, comedores, hoteles y cualquier instalación relacionada con la olimpiada.
- e) Agredir verbalmente a algún participante de la olimpiada, acompañantes, o cualquier persona del público.
- f) Invadir el área de competencia provocando distracción o suspensión temporal del juego o competencia.
- g) Asistir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico a cualquier área de competencia.

Muy graves.

- a) Destruir, inutilizar y alterar con intención dolosa la propiedad de las instalaciones donde se celebre una competición o actividad deportiva.
- b) Ingerir o introducir bebidas alcohólicas a los recintos de competencia, así como en cualquier área de operación o que esté relacionada con la olimpiada.
- c) Agresión física a los deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, comité organizador, público o cualquier persona involucrada en la planeación y desarrollo de la olimpiada.

Artículo 8. Las conductas no previstas en el presente reglamento y que sean consideradas como antideportivas o merecedoras de alguna sanción deberán ser notificadas por escrito, dirigido a la comisión de honor y justicia de los juegos a través del comité organizador local, a fin de que sea analizado el caso y se aplique la sanción correspondiente.

Capítulo V DE LAS SANCIONES Y SUS APLICACIONES

Artículo 9. Toda conducta reiterativa durante el mismo acto o evento o en subsiguientes, se considerará agravante y se sancionará de manera progresiva y con mayor rigor en la medida u ocasiones en que se reitere.

Artículo 10. Las sanciones que se impondrán, así como el procedimiento de aplicación, dependerá del tipo de falta cometida, así como de la gravedad de ésta.

Las sanciones para faltas por indisciplina y conducta inadecuada dentro y fuera del terreno de juego serán las siguientes:

Leves.

Llamada de atención verbal al o los infractores.

Graves.

- a) Amonestación por escrito al o los infractores.
- b) Suspensión definitiva de los servicios de hospedaje y alimentación a los que tienen derecho como participantes de la olimpiada.

Muy Graves.

Expulsión inmediata y definitiva del evento, retirándole su acreditación, así como los servicios de hospedaje y alimentación que otorga el comité organizador. En base a la gravedad de la falta cometida y a criterio de la comisión de honor y justicia, se le podrá negar el derecho de participar en la siguiente edición de la olimpiada bajo ninguna función, además en caso de ser necesario, será consignado a las autoridades correspondientes.

DENTRO DEL TERRENO DE JUEGO

El árbitro o juez es la máxima autoridad facultada para sancionar cualquier falta técnica o de indisciplina dentro del terreno de juego, por lo que podrá aplicar las sanciones correspondientes a este tipo de faltas en base al reglamento del deporte o bien al presente documento.

Toda conducta considerada como inadecuada dentro del terreno de juego deberá de quedar asentada en la hoja de anotación por medio de un informe detallado de los hechos. Esto será entregado a la coordinación técnica de la disciplina misma que le dará atención para la aplicación de la sanción que corresponda.

Las sanciones consideradas podrán disminuir o incrementar a consideración del árbitro y coordinación técnica del deporte, el comité organizador y/o la comisión de honor y justicia. Se notificará la sanción que se aplicará de manera escrita al delegado del deporte correspondiente, así como al delegado general.

FUERA DEL TERRENO DE JUEGO

Cualquier participante o persona involucrada en la organización de la Olimpiada (deportistas, entrenadores, auxiliares, dirigentes y comité organizador, etc.) podrá denunciar actos cometidos que sean considerados como sancionables por este reglamento, a través de un escrito dirigido a la comisión de honor y justicia a través del comité organizador en el cual se detalle de manera clara la falta cometida.

Será facultad del comité organizador y/o la comisión de honor y justicia, dar la atención correspondiente a la denuncia y aplicar la sanción correspondiente considerando la gravedad del acto. La sanción puede disminuir o incrementarse según sea el caso.

Se notificará la sanción que se aplicará de manera escrita al entrenador.

Las sanciones para faltas administrativas serán las siguientes:

Leves.

Amonestación por escrito al infractor con copia a la autoridad correspondiente informando acerca de los hechos ocurridos.

Graves.

Amonestación por escrito al o los infractores, así como la suspensión definitiva de los servicios de hospedaje y alimentación a los que tienen derecho como participantes de la olimpiada.

Muy graves.

Se aplicará la expulsión definitiva e inmediata al equipo completo del deporte en el que sea detectada o denunciada la falta. Los atletas infractores no podrán participar en la siguiente edición de la olimpiada en el deporte en el que se cometió la falta.

Procedimiento de aplicación:

Deberá de presentarse una denuncia escrita de los hechos observados o detectados, dirigidas a la comisión de honor y justicia a través del comité organizador quienes estarán facultados para analizar y sancionar las acciones.

Esta denuncia deberá de ir acompañada por las pruebas necesarias a fin de que la comisión de honor y justicia este en posibilidades de analizar y aplicar la sanción correspondiente. Una vez recibida la denuncia, se notificará al o los infractores con el objetivo de que esté en conocimiento y tendrá derecho de réplica para evitar la posible sanción.

Será facultad de la comisión de honor y justicia y/o el comité organizador, dar la atención correspondiente a la denuncia y aplicar la sanción correspondiente considerando la gravedad del acto. La sanción puede disminuir o incrementarse según sea el caso. Se notificará la sanción que se aplicará de manera escrita a la autoridad correspondiente.

Las sanciones para faltas cometidas por porras o acompañantes serán las siguientes:

Leves.

El árbitro o la comisión técnica del deporte podrá realizar una llamada de atención para la porra a través del entrenador o auxiliar, en caso de hacer caso omiso a este llamado, a criterio del árbitro y/o la comisión técnica, el equipo al cual apoye(n) la(s) persona(s) infractora(s) podrá perder el encuentro o competencia “en la mesa”.

En la situación en la que cualquier acompañante o porra estén en una instalación a la que no tienen derecho de acceso, el comité organizador tendrá la facultad de solicitar de manera atenta su desalojo del área o instalación.

Graves.

En caso de que alguien del público, llámese acompañante, porra o cualquier persona ajena al evento, incurra en una falta grave dentro de la competencia, el árbitro podrá dirigirse con el entrenador o auxiliar correspondiente para solicitar el restablecimiento del orden, de no ser así, el mismo árbitro podrá suspender o dar por finalizado el encuentro. Así mismo, el comité organizador tendrá la facultad de negar el acceso al encuentro o competencia donde se haya suscitado la falta a la(s) persona(s) infractora(s), tomando las medidas pertinentes para esta acción. A criterio del árbitro y/o la coordinación técnica del deporte, el equipo al cual apoye(n) la(s) persona(s) infractora(s) podrá perder el encuentro o competencia “en la mesa”.

Muy graves.

Las personas que cometan una falta de este tipo serán expulsadas de manera inmediata de la instalación y se les negará definitivamente el acceso a las competencias durante el período de la olimpiada. En caso de destruir alguna instalación o inmueble, deberá de cubrir los daños ocasionados y en caso de ser necesario, será consignada a la autoridad correspondiente. A criterio del árbitro y/o la comisión técnica, el equipo al cual apoye(n) la(s) persona(s) infractora(s) podrá perder el encuentro o competencia “en la mesa”.

Transitorios: Los casos no previstos en la presente quedan sujetos al comité organizador del evento.